

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 30 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de aumento de cuota alimentaria, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada. Sírvase proveer.

DEMANDADO	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE	INICIO TERMINO DE TRASLADO	VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO.
JUAN CARLOS ESTUPIÑAN JARAMILLO	Auto No. 655 del 25 de abril de 2023. Notificado por estados el 26 de abril de 2023	08/05/2023	19/05/2023– 5:00 pm.

Excepciones

INICIO TERMINO DE TRASLADO	VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO
25/05/2023	29/05/2023– 5:00 pm.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Aumento de Cuota Alimentaria

Demandante: Martha Isabel Arboleda Rodríguez

Demandado: Juan Carlos Estupiñan Jaramillo

Radicación No. 760013110008-2023-00049-00

Auto Interlocutorio No.930

Santiago de Cali, mayo 31 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de fondo propuestas de las cuales se le corrió traslado a la parte demandante, quien guardó silencio, considera el despacho procedente continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto.

De igual forma, en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 ibídem), y al de concentración (artículo 5 ibídem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 por remisión del artículo 392 del Código General del Proceso¹, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan conciliar las diferencias, se hace necesaria la vinculación de las partes a un proceso de sensibilización psicosocial por parte del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener el 29 de mayo del año en curso, como la fecha de vencimiento del término de traslado de la excepción de fondo propuesta por la parte demandada, conforme a lo indicado en el art. 110 C.G.P.
2. **CITESE** a la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes

¹ C.G.P.6. Conciliación. Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella, el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique rejuzgamiento".

señores Martha Isabel Arboleda Rodríguez y Juan Carlos Estupiñan Jaramillo, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora 9:00 am del 21 de junio del año 2023, acto procesal que se practicará de manera presencial, en las instalaciones del Palacio de Justicia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMÉNEZ
Juez

SBGS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0863ad5093c04090f2f88ea66c6a0b7a49b0fcd1df4dd5115d4358e3ef5180**

Documento generado en 31/05/2023 02:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>